

LEY DE INDULTO

LEY No. 262, Aprobada el 3 de Julio de 1997

Publicada en La Gaceta No. 145 del 31 de Julio de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 138 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, son atribuciones de la Asamblea Nacional conceder amnistía, indultos, así como conmutaciones o reducciones de penas.

II

Que dentro del marco de reconciliación y bienestar de la familia nicaragüense, es necesario brindar nuevas oportunidades a aquellas personas que han sido sancionadas por delitos de menor relevancia o escasa peligrosidad para que se integren y sean útiles a la sociedad.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE INDULTO

Artículo 1.- Se concede Indulto de la pena principal y las accesorias, según corresponda, a las siguientes personas:

**ALFARO GONZÁLEZ MERCEDES ADOLFO
HERNÁNDEZ MORAGA LUIS ALBERTO
LÓPEZ ÁLVAREZ JAIRO JAVIER
OCON LACAYO OCTAVIANO
RAMÍREZ PASTOR ANTONIO**

Artículo 2.- Las autoridades competentes procederán a dar cumplimiento a la presente Ley, debiendo poner en libertad a los beneficiados por la misma a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete. **Ivan Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.